



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL**  
**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**ARTÍCULO 1º: HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clases existentes.
- e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) Obras de instalación de servicio público.
- h) Movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
- i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
- k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.



- I) Vallados de solares y fincas o terrenos.
- m) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, conforme a la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del planeamiento municipal.

#### **ARTÍCULO 2º: SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **ARTÍCULO 3º: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGÓ.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el **3,80%**.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:



- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto o Acuerdo de concesión de la misma.
- b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

#### **ARTÍCULO 4º: EXENCIOS, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES.**

1. Gozarán de una bonificación del 95 % en la cuota de este impuesto las construcciones, instalaciones y obras que, promovidas por Instituciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.
3. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
4. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.



#### **ARTÍCULO 5º: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.-El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia.

2.-La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del tributo en función de lo establecido en el anexo I de la presente ordenanza.

3.-En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.-El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

6. Deberá presentar, a la finalización de la obra, certificado de finalización de la misma y presupuesto actualizado, visado por el Colegio Profesional correspondiente, así como declaración de alta de tributos municipales.

#### **ARTÍCULO 6º: INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 7º: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ANEXO I

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto se determinará en función del mayor de los siguientes importes:

- El importe del presupuesto de ejecución aprobado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando su presentación sea preceptiva.
- El importe resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen en el presente anexo, (considerados por m<sup>2</sup> construido), en función de la naturaleza y el destino del objeto de la licencia:

## Módulos de valoración:

a) Módulo básico de valoración 491      Euros/m<sup>2</sup>

b) Módulos corregidos en función de los usos:

<b>1. DOTACIONAL Y SERVICIOS</b>				
1. ASISTENCIAL				
	Hogares sociales	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Centros sociales	1,50	<b>737</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Clubes sociales en edificio exclusivo	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Residencia estudiantes y universitaria, colegios mayores	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Residencias tercera edad válidos	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Residencias:Dependencias no vivideras, cuartos para instalaciones	0,70	<b>344</b>	euros/m <sup>2</sup>
	Residencias:Dependencias en sótanos y bajo cubierta	1,00	<b>491</b>	euros/m <sup>2</sup>



		Viviendas penitenciarias, reformatorios, centros de acogida, hogares sociales	1,20	<b>589</b>	euros/m <sup>2</sup>
	2.	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS			
		Zonas cubiertas en cementerios	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Tanatorios	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Crematorios	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Panteones	4,00	<b>1.965</b>	euros/m <sup>2</sup>
	3.	DEPORTIVO			
		INSTALACIONES			
		Pistas de tierra	0,15	<b>74</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Espacios al aire libre sin uso específico	0,20	<b>98</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de hormigón y asfalto	0,25	<b>123</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de pavimentos especiales	0,30	<b>147</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de hierba, áreas polideportivas al aire libre	0,40	<b>196</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Campos de golf sin instalaciones cubiertas	0,60	<b>295</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas infantiles	0,70	<b>344</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de squash, paddle	0,80	<b>393</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Circuito carreras, Campos deportivos drenados	0,90	<b>442</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas < 75 m <sup>2</sup>	1,00	<b>491</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas > 75 m <sup>2</sup> , pileta de saltos	1,10	<b>540</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas olímpicas, piscinas en cubiertas	1,20	<b>589</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Zonas cubiertas en hipódromo, canódromo (graderíos y pistas aparte)	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Zonas cubiertas de servicios en campos de golf (graderíos y pistas aparte)	1,50	<b>737</b>	euros/m <sup>2</sup>



		Centros de deporte entre 1.000 y 5.000 plazas con pistas al aire libre	1,50	<b>737</b>	euros/m2
		Estadios aforo >5.000 personas con pistas al aire libre	2,10	<b>1.031</b>	euros/m2
		<b>EDIFICACIONES</b>			
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: almacenes	0,80	<b>393</b>	euros/m2
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: vestuarios	1,20	<b>589</b>	euros/m2
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: servicios, enfermería	1,40	<b>688</b>	euros/m2
		Piscinas cubiertas, gimnasios	1,50	<b>737</b>	euros/m2
		Polideportivos < 1.000 plazas	1,60	<b>786</b>	euros/m2
		Estadios aforo >5.000 personas con pistas al aire libre	2,40	<b>1.179</b>	euros/m2
		Velódromo cubierto	2,80	<b>1.375</b>	euros/m2
		Palacio deportes cubierto aforo>1.000 personas	3,60	<b>1.768</b>	euros/m2
		Palacios y pistas de hielo	3,70	<b>1.817</b>	euros/m2
		<b>GRADERÍOS</b>			
		Sobre el terreno	0,40	<b>196</b>	euros/m2
		Sobre el terreno y cubierto	0,80	<b>393</b>	euros/m2
		Sobre estructura	1,00	<b>491</b>	euros/m2
		Sobre estructura y cubierto	2,00	<b>982</b>	euros/m2
4.	DOCENTE				
		Jardín de infancia, guarderías, escuela infantil, centro preescolar, academias, EGB	1,40	<b>688</b>	euros/m2
		Institutos, centros bachillerato, escuela hogar	1,60	<b>786</b>	euros/m2
		FP1, FP2, FP3, Centro especialidades (danza, electrónica..)	1,70	<b>835</b>	euros/m2
		Centros de educación, artes y oficios	1,80	<b>884</b>	euros/m2



		Centros de educación especial	1,90	<b>933</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros universitarios y de investigación	2,20	<b>1.081</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Real Academia, edificio docente singular	2,80	<b>1.375</b>	euros/m <sup>2</sup>
5.	RELIGIOSO				
		Centros parroquiales	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Capillas, lugares de culto	1,60	<b>786</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Conventos o similares	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Monasterios o similares	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Iglesias, mezquitas o similares en edificio exclusivo	3,00	<b>1.473</b>	euros/m <sup>2</sup>
6.	SANITARIO				
		Habitaciones hospitalarias, consultas privadas	1,10	<b>540</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Consultorios, botiquines	1,20	<b>589</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Dispensarios	1,30	<b>638</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros salud, ambulatorios	1,60	<b>786</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros médicos	1,80	<b>884</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centro de especialidades, quirófanos	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Residencias enfermos mentales	2,10	<b>1.031</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Residencias de tercera edad no válidos	2,30	<b>1.130</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Aparatos (rayos, ecografía, scanner, resonancias..), quirófanos	2,40	<b>1.179</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Clínicas privadas	2,50	<b>1.228</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros de agua, saunas, spas	2,60	<b>1.277</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros médicos en edificio exclusivo	2,70	<b>1.326</b>	euros/m <sup>2</sup>



		Balnearios, talasoterapia	2,80	<b>1.375</b>	euros/m2
		Laboratorios	3,00	<b>1.473</b>	euros/m2
		Grandes hospitales	3,30	<b>1.621</b>	euros/m2
		Oficinas de farmacia	2,20	<b>1.081</b>	euros/m2
7.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
		Oficinas postales, salas de juzgados, delegaciones administrativas	1,60	<b>786</b>	euros/m2
		Comisarías, delegaciones y centros administrativos, alcaldías, ed. oficial medianerías	1,80	<b>884</b>	euros/m2
		Juzgados en edificio exclusivo, ed. Oficial exento	2,00	<b>982</b>	euros/m2
		Ayuntamientos en edificio exclusivo	2,20	<b>1.081</b>	euros/m2
		Sedes administrativas y ministeriales	2,40	<b>1.179</b>	euros/m2
8.	SOCIO-CULTURAL				
		Bibliotecas < 500 m2, archivos, hemerotecas, fondos documentales	1,60	<b>786</b>	euros/m2
		Anfiteatro, salas de reunión y exposiciones < 200 m2	1,80	<b>884</b>	euros/m2
		Teatros y salón de actos < 150 plazas,	2,00	<b>982</b>	euros/m2
		Videoteca, biblioteca entre 500 y 1.500 m2	2,20	<b>1.081</b>	euros/m2
		Centros de reunión y exposiciones entre 200 y 2.000 m2,	2,30	<b>1.130</b>	euros/m2
		Centro cultural en edificio exclusivo	2,40	<b>1.179</b>	euros/m2
		Teatros y salón de actos entre 150 y 600 plazas, museos locales < 2.000 m2	2,50	<b>1.228</b>	euros/m2
		Salas de concierto, acústicas y de grabación	2,60	<b>1.277</b>	euros/m2
		Bibliotecas > 1.500 m2	2,70	<b>1.326</b>	euros/m2
		Palacio de exposiciones y congresos > 2.000 m2	2,80	<b>1.375</b>	euros/m2
		Teatros > 600 plazas	3,00	<b>1.473</b>	euros/m2



		Auditorio	3,20	<b>1.572</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Grandes museos	3,50	<b>1.719</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Teatro de ópera	3,70	<b>1.817</b>	euros/m <sup>2</sup>
<b>2.</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS</b>				
		Centros de transformación, depuradoras, locales para telecomunicaciones, etc.	1,80	<b>884</b>	euros/m <sup>2</sup>
<b>3.</b>	<b>PRODUCTIVO: industria y almacén</b>				
		Cobertizo sin cerrar simple en medio rural	0,40	<b>196</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Nave Industrial sin uso definido con instalaciones básicas	0,80	<b>393</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Adecuación de nave existente para uso PRODUCTIVO	0,40	<b>196</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Edificio uso PRODUCTIVO: almacenes, talleres, fábricas, etc	1,20	<b>589</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Oficinas en edificio industrial	1,20	<b>589</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Construcciones agropecuarias	0,80	<b>393</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Grandes salas exposición, recintos feriales, laboratorios	2,60	<b>1.277</b>	euros/m <sup>2</sup>
<b>4.</b>	<b>RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES</b>				
		Garaje al aire libre, con visera	0,40	<b>196</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Garaje al aire libre, sin visera	0,30	<b>147</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Garaje y trasteros sobre rasante.	0,70	<b>344</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Garaje y trasteros en planta primer sótano ó servicios y semisótano	0,75	<b>368</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Garaje y trasteros en 2 <sup>a</sup> sótano y más	0,80	<b>393</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Garaje y trasteros sobre rasante, planta 1 <sup>a</sup> y más, edificio de	1,10	<b>540</b>	euros/m <sup>2</sup>



		aparcamiento			
		Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	1,70	<b>835</b>	euros/m2
		Estaciones de autobuses	1,80	<b>884</b>	euros/m2
		Intercambiadores, estaciones ferroviarias	2,80	<b>1.375</b>	euros/m2
		Estaciones de metro	3,30	<b>1.621</b>	euros/m2
		Redes viarias	0,30	<b>147</b>	euros/m2
<b>5.</b>	<b>RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR</b>				
		Edificio de viviendas	1,40	<b>688</b>	euros/m2
		Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,70	<b>344</b>	euros/m2
		Edificio de viviendas de protección oficial	1,00	<b>491</b>	euros/m2
<b>6.</b>	<b>RESIDENCIAL UNIFAMILIAR</b>				
		Vivienda adosada, pareada o en hilera, en ciudad, casa de campo	1,45	<b>712</b>	euros/m2
		Vivienda aislada	1,50	<b>737</b>	euros/m2
		Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,80	<b>393</b>	euros/m2
		De protección oficial	1,25	<b>614</b>	euros/m2
<b>7.</b>	<b>TERCIARIO</b>				
1.	<b>COMERCIAL</b>				
		Local en estructura sin cerramiento y sin instalaciones (cualquier planta)	0,70	<b>344</b>	euros/m2
		Adecuación o adaptación local construido en estructura sin decoración	0,70	<b>344</b>	euros/m2



		Local comercial con instalaciones y acabados	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Galería alimentación, autoservicio, mercado, ultramarinos, supermercado	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Grandes superficies, hipermercados, Ed. comercial 1 sola planta	1,50	<b>737</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Edificio comercial>1 planta	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centro comercial, grandes almacenes	2,40	<b>1.179</b>	euros/m <sup>2</sup>
2.	ESPECTÁCULOS				
		Centros cívicos	1,30	<b>638</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Salas internet, ciber-café	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Salas de juego, recreativos, bingo, discotecas-salas de fiesta-club rurales	1,50	<b>737</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Cines 1 sola planta rural	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Cines 1 sola planta urbano	1,90	<b>933</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Teatros<150 plazas	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Cines más de una planta y multicines	2,20	<b>1.081</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Teatros entre 150 y 600 plazas	2,50	<b>1.228</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Teatros >600 plazas	3,00	<b>1.473</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Teatro de la ópera	3,70	<b>1.817</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Edificaciones auxiliares para instalaciones al aire libre: centro ecuestre, capea	1,60	<b>786</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Plazas de toros, hipódromos y similares (pistas y graderíos aparte)	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Centros naturaleza (solo edificaciones; pistas, graderíos e instalaciones aire libre aparte)	1,80	<b>884</b>	euros/m <sup>2</sup>
3.	HOTELERO				
		Hotel 5 estrellas lujo	2,70	<b>1.326</b>	euros/m <sup>2</sup>



		Apartotel y apartamentos turísticos 5 estrellas	2,60	<b>1.277</b>	euros/m2
		Hotel 4 estrellas	2,40	<b>1.179</b>	euros/m2
		Apartotel y apartamentos turísticos 4 estrellas	2,30	<b>1.130</b>	euros/m2
		Hostal-Residencia 3 estrellas	2,20	<b>1.081</b>	euros/m2
		Hotel 3 estrellas	2,10	<b>1.031</b>	euros/m2
		Apartotel y apartamentos turísticos 3 estrellas	2,00	<b>982</b>	euros/m2
		Hostal-residencia 2ª y 1ª, hoteles rurales	1,90	<b>933</b>	euros/m2
		Hotel 2 y 1 estrellas	1,80	<b>884</b>	euros/m2
		Apartotel y apartamentos turísticos 2 y 1 estrellas	1,70	<b>835</b>	euros/m2
		Pensiones y hostales 3ª	1,60	<b>786</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 5 estrellas	1,50	<b>737</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 4 estrellas	1,40	<b>688</b>	euros/m2
		Pensiones y hostales 2ª y 1ª, casas rurales	1,30	<b>638</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 3 estrellas	1,20	<b>589</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hostal-residencia 3 estrellas	1,10	<b>540</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 2 y 1 estrellas	1,00	<b>491</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios hostal-residencia 2 y 1 estrellas	0,90	<b>442</b>	euros/m2
		Sótanos-servicios en hostales y pensiones 1ª a 3ª	0,80	<b>393</b>	euros/m2
4.	HOSTELERO Y RECREATIVO NO HOTELERO				
		Casas de comidas	1,30	<b>638</b>	euros/m2
		Bares, tabernas	1,40	<b>688</b>	euros/m2
		Cafeterías, pubs, autoservicios	1,50	<b>737</b>	euros/m2
		Comida rápida, restaurante menos de dos tenedores, autoservicios	1,60	<b>786</b>	euros/m2



		Restaurantes más de dos tenedores, Mesón, Venta	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Discotecas-salas de fiesta- clubes urbanos	2,40	<b>1.179</b>	euros/m <sup>2</sup>
5.	OFICINAS Y BANCOS				
		Oficinas en edificio residencial (acondicionamiento de local)	1,40	<b>688</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Oficinas en edificio comercial, oficinas con instalaciones	1,60	<b>786</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Edificios de oficinas	2,00	<b>982</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Sedes y parques empresariales	2,40	<b>1.179</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Oficinas bancarios, seguridad	3,00	<b>1.473</b>	euros/m <sup>2</sup>
8.	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES				
		Terreno bruto	0,01	<b>5</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Terreno neto	0,02	<b>10</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Acondicionamiento de parcela	0,05	<b>25</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Acondicionamiento urbano	0,08	<b>39</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Ajardinamiento espacios exteriores	0,10	<b>49</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Ajardinamiento espacios interiores	0,12	<b>59</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Viales peatonales, aceras	0,18	<b>88</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Obra civil para infraestructura rural	0,20	<b>98</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Obra civil para infraestructura urbana	0,25	<b>123</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Áreas infantiles, parques	0,30	<b>147</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Pavimentación	0,30	<b>147</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Viales circulación rodada, asfaltado de calles ancho < 12 m.	0,40	<b>196</b>	euros/m <sup>2</sup>
		Quioscos y mobiliario urbano	1,70	<b>835</b>	euros/m <sup>2</sup>



			Escenarios, decorados	2,40	<b>1.179</b>	euros/m <sup>2</sup>
			Monumentos, hitos	4,00	<b>1.965</b>	euros/m <sup>2</sup>

Los valores de los módulos establecidos en el presente anexo se consideran por m<sup>2</sup> construido.